

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Conforme a las solicitudes allegadas el 21 de julio de 2022 por los señores GERMAN AUGUSTO PARDO PARDO y CLARA IMELDA PARDO DE PARDO (índices 008 y 009), se NIEGA dicha solicitud de desistimiento de la presente demanda de revisión de la interdicción, como quiera que conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 "*los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos (...) En caso de que el juez considere que las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación no requieren de la adjudicación judicial de apoyos, la sentencia deberá consignar esta determinación y los motivos que la fundamentan (...)*"; por lo que de entrada no puede accederse a dicho desistimiento, pues el trámite de Revisión debe necesariamente adelantarse a fin de verificar si la persona requiere o no la adjudicación de apoyos, máxime cuando el parágrafo 2º de la norma en cita menciona que, "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada (...)*".

2. En todo caso, se REQUIERE a los memorialistas para que procedan a aclarar la solicitud en el sentido de especificar cual es el trámite que actualmente se está adelantando ante la Personería de Bogotá, allegando los soportes correspondientes.
Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.

3. Se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de febrero de 2022.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 165 de 30/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD